



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**DICTAMEN ALG N.º 193/20** .-

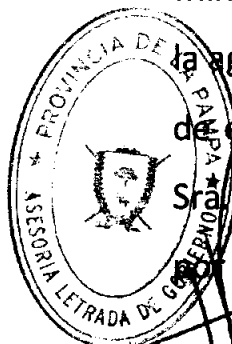
**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones son traídas a consideración de este Órgano Asesor a fin de dictaminar respecto de la nota de fs. 3 dirigida por la Agente María Isabel MARTINEZ.

La administrada manifiesta que no ha sido Recategorizada en la Rama Enfermería desde la fecha de ingreso a la Administración Pública; de ahí que, acompaña fotocopias certificadas del Documento Nacional de Identidad (fs. 4); liquidación de haberes N° 41558 (fs. 5); certificado que acredita la aprobación del Nivel de Educación Polimodal en la Modalidad Humanidad y Ciencias Sociales (fs. 6/6vta.) y, por último, certificado de Auxiliar de Enfermería extendido por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (fs. 7/7vta.).

Seguidamente, a fs. 9 y 11, rolan informes de la situación de revista de la Sra. MARTINEZ que indican su ingreso en el Establecimiento Asistencial "Reumann Enz" de la localidad Intendente Alvear el día 26 de junio del año 2009 mediante Decreto N° 1453/9, Rama Enfermería, Revista Permanente, Categoría 14, Título Auxiliar de Enfermería. Además, detallan, que no registra en su legajo personal recategorizaciones.

Ahora bien, a fs. 12, por disposición del Señor Ministro de Salud se solicita a la Dirección General de Personal que informe si la agente en cuestión fue recategorizada por la Ley N° 2838. En cumplimiento de ello, el Departamento Legajos, ratifica informe de fs. 11 y señala que la Sra. MARTINEZ no registra en su legajo personal recategorizaciones y el título el cual ingresó es Auxiliar de Enfermería (véase a fs. 13).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**DICTAMEN ALG N.º 193/20**

Así las cosas, el Subsecretario de Salud, solicita al organismo antedicho que indique si correspondería **Recategorizar por Antigüedad** a la Sra. MARTINEZ.

Iniciado el análisis, el Departamento Legal destacó: *"...lo solicitado con respecto a la recategorización de la empleada en cuestión, se fundamenta en los artículos 11 inciso d) y 49 de la Ley N° 1279 ...; por ello, la Comisión de Recategorización carece de competencia para entender en el caso de marras, debido a que el artículo 6 de la Ley N° 2838 establece que éste órgano es la autoridad de aplicación del mencionado ordenamiento legal...- y la situación planteada con referencia a la agente en cuestión se basa en la Ley de Carrera Sanitaria... En lo que refiere al pago del adicional por título atento a lo que surge de fojas 5 se le esta abonando ...el título de auxiliar de enfermería... este Departamento legal entiende que debería abonarse el adicional por título secundario por ser el de adicional mayor por ley y de manera retroactiva..." (Dictamen DGP N° 54/19 véase a fs. 16/17).*

Sin embargo, más adelante, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud precisó: *"No obstante lo expuesto por el órgano preopinante, nie permite disentir con el criterio arribado..., en virtud de lo expresamente solicitado por la agente en su escrito de fs. 2 y de la documental e informativa glosada en estos autos...atendiendo a lo normado el marco de la Ley N° 2838..., se estableció un régimen de promoción automática para los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial... dentro de los cuales se*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**193/20**

**DICTAMEN ALG N.º**

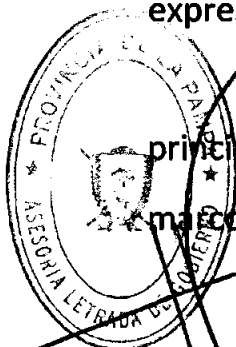
*encuentran los que revistan en el escalafón de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279... El citado orden jurídico prevé que "Se computará la antigüedad total del agente a contar de la fecha de su ingreso en el escalafón que revista actualmente...y hasta el 30 de junio de 2014" (inciso a) del artículo 3), es decir la agente citada que ingresó el 26 de junio de 2009, contaba a la fecha de corte con casi cinco (5) años de antigüedad... Se debería analizar si con dicha antigüedad la agente resultaría acreedora de una recategorización...De lo transcrito, se colige que la Sra. MARTINEZ resultaría estar...comprendida en la Ley N° 2838. ..sin embargo, se advierte que no ha sido incluida en la misma, tal como se desprende de los informes documentados a fs. 9, 11 y 13..." (véase Dictamen ALD MS N° 608/2019- fs. 21/22).*

En virtud de lo hasta aquí puntualizado, podemos advertir la discrepancia de interpretaciones suscitadas entre lo dictaminado por el Departamento Legal de la Dirección General de Personal y la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Salud respecto de la nota dirigida a fs. 3.

Teniendo en cuenta ello, estimo que la cuestión a dilucidar consiste en examinar si corresponde o no la **recategorización por antigüedad** de la Sra. María Isabel MARTINEZ.

Desde ya, considero que el pago del adicional por título, resulta excluido de tratamiento ya que no formó parte de lo expresamente considerado por la administrada en su pretensión de fs. 3.

Para comenzar con el tratamiento de la cuestión principal, advierto que su enfoque será abordado sobre la base de dos marcos normativos claves, por un lado, la Ley N° 2838 de Recategorización





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**193/20**

**DICTAMEN ALG N.º**

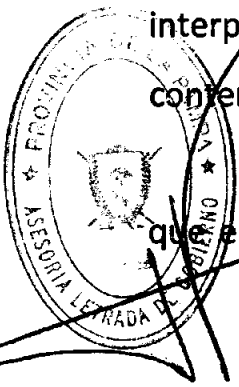
del Personal Permanente de la Administración Pública Provincial y, por otro, la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria.

Ingresando en el análisis del primer marco normativo, se exhibe la creación de un régimen de **carácter excepcional** de promoción automática diferente del régimen general establecido en la Ley N° 643 y N° 1279, que por lo demás, los artículos 154 a 165 de la primera y el artículo 47 de la segunda referidos a los "ascensos", se encuentran suspendidos mediante N.J.F. N° 751/76 y Ley N° 1732, respectivamente.

En cuanto a los antecedentes de la Ley N° 2838, corresponde señalar que se trató de un Proyecto promovido por el Poder Ejecutivo, en el marco de reuniones paritarias reguladas por la Ley N° 2702, elaborado por una Comisión Especial conformada por representantes de asociaciones sindicales y del Poder Ejecutivo. En el marco de aquella por Decreto N° 213/16, publicado en Separata del Boletín Oficial N° 3193 de fecha 19 de febrero de 2016, se recategorizó al personal permanente de la Ley N° 1279.

En base al marco normativo referido, la presentación de la agente MARTINEZ acaeció el día **29 de junio de 2016** (véase fs. 2, Expte. 9869/2016 añadido por cuerda), esto es, excediendo el plazo de diez (10) días estipulado en el Decreto N° 1684/79 para la interposición del recurso de reconsideración, de ahí que la contemporaneidad de su presentación motiva su rechazo.

Al respecto, corresponde en primer lugar señalar que el artículo 9° de la Ley N° 2838, aplicable al caso de marras, establece





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**DICTAMEN ALG N.º 193/20** .-

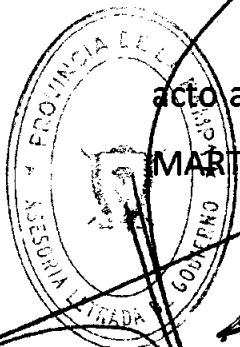
que: *“ Las impugnaciones serán deducidas por los agentes comprendidos en la presente-Ley, tramitándose por el sistema que establece su régimen laboral y por las disposiciones contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 951/79”.*

De acuerdo a ello, y teniendo en cuenta que a partir del principio de informalismo que impera en el derecho administrativo la presentación efectuada por la agente debe ser ponderada como un recurso de reconsideración, debe estarse a lo prescripto por el artículo 95, siguientes y concordantes del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la Ley N° 951.

Concretamente, en lo que atañe a los plazos legales para la interposición del mentado recurso, el artículo 95 del aludido decreto dispone que *“El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó”.*

En el presente caso, el Decreto N° 213/16 fue publicado el día 19 de febrero de 2016 en Separata Boletín Oficial N° 3193 y, en ese sentido, el artículo 8 de la Ley N° 2838 consigna que *“Excepto que la Autoridad de Aplicación disponga una notificación especial, se considerará notificación suficiente de la asignación de la nueva categoría, la publicación del acto administrativo pertinente en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa”*

Determinada, entonces, la fecha de notificación del acto administrativo, es dable indicar que el escrito presentado por la agente MARTINEZ fechado 29 de junio de 2016, debe rechazarse ya que refleja

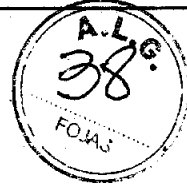




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

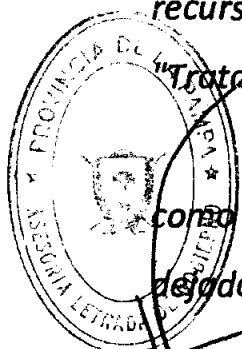
**DICTAMEN ALG N.º 193/20**

haber dejado transcurrir el plazo más de diez (10) días hábiles y ser presentado fuera de término.

En ese aspecto, este Organismo ha opinado en reiteradas ocasiones que los plazos para interponer los recursos previstos por la vía impugnativa son obligatorios, de modo tal que una vez que estos han vencido el interesado pierde el derecho de articularlos con lo gravosa consecuencia que implica no poder agotar la vía administrativa, que el acto administrativo quede firme y consentido y, por ende, que se pierde la posibilidad de recurrir a la justicia para cuestionarlo (*véanse Dictámenes ALG N° 149/16 y N° 243/17, entre otros*).

En la misma línea, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en autos "NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/Demanda Contenciosa Administrativa" (Expte. N° 626/02), sostuvo que, *"...el plazo resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Aboco, pág. 155; Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)".*

Asimismo, el citado fallo judicial destacó que, *"...tal como lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**DICTAMEN ALG N.º 193/20**

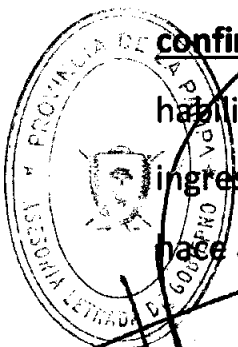
*administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa (C.S.J.N., 4/02/1999, "Gorordo Allaria de Kralj M. v. Ministerio de Cultura y Educación", considerando 12)".*

Por otra parte y como anticipábamos, el tratamiento de la cuestión será abordado a la luz de la Ley de Carrera Sanitaria.

Así, el Capítulo IV denominado "Ascensos" dispone a través del artículo 49 que: *"El trabajador permanente confirmado que, revistando en una categoría inferior, **obtenga un título** que habilite para el ingreso a una categoría superior será promovido a partir de la fecha en que acredite el título. Si el agente ya estuviere revistando en la categoría prevista para el ingreso o en otra superior, tendrá derecho a ascender a la categoría inmediata siguiente, siempre que no haya alcanzado la máxima de ascenso automático".*

El precepto enunciado contempla el derecho al ascenso, esto es, la posibilidad que tiene el trabajador permanente de acceder a una categoría superior respecto de la que ocupa mediante la obtención de un título. Desde ya, será deber del administrado respetar las reglas establecidas para ello.

Interesante es señalar que la norma en estudio establece como requisito que el trabajador tenga la calidad de **permanente, confirmado** y que ingresado por una categoría inferior **obtenga un título** que habilite su ascenso a una categoría superior. Es decir, primero se produce el ingreso del trabajador, su permanencia y, luego, la obtención de un título lo hace acreedor de su derecho.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

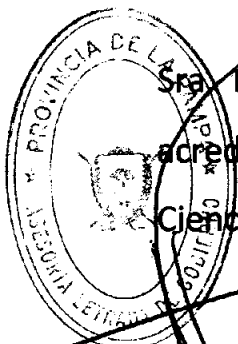
**193/20**

**DICTAMEN ALG N.º**

A su vez, el inciso d) artículo 11 de la Ley N° 1279, expresa: *"Artículo 11: La Rama Enfermería comprende a todos los agentes que posean título que los habilite para el ejercicio de la enfermería y que cumplan tareas en las que aporten los conocimientos inherentes al título habilitante. Las categorías de ingreso son: ... d) Para los que posean certificado de Auxiliar de Enfermería, otorgado por Escuela Estatal o Privada reconocida a tal efecto por autoridad competente, que corresponda a un curso de una duración mínima de un (1) año con un mínimo de mil cien (1100) horas, la Categoría 15. Si el aspirante encuadrado en el inciso d) ha completado los estudios secundarios o de enseñanza polimodal, ingresará por la Categoría 14"*.

En el caso de autos, la Sra. MARTINEZ ingresó en la Rama Enfermería con Categoría 14 en fecha **26/06/2009** (fs. 9, 11 y 13), para ello, acompañó fotocopia certificada de Aprobación Plena del Plan de Estudios de Polimodal a Distancia que acredita el Nivel de Educación Polimodal en la Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales con fecha **6 de julio de 2007** (fs. 6/6vta.); y, certificado de Auxiliar de Enfermería extendido por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (fs. 7/7vta.) con fecha de egreso **01 de agosto de 2001**.

De lo expuesto hasta aquí, se advierte que cuando la Sra. MARTINEZ ingresó a la Administración Pública en el año 2009 tenía acreditado el Nivel de Educación Polimodal en la Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales (año 2007) y era Auxiliar de Enfermería desde el año 2001;







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3376/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/RECATORIZACION Y PAGO DE TITULO.

**T.I.:** MARTINEZ MARIA ISABEL.

**DICTAMEN ALG N.º 193/20**

sin embargo, posteriormente, no obtuvo ningún otro título que la habilite acceder a una categoría superior a la que ya revestía, esto es, categoría 14.

Por consiguiente, cotejadas las presentes actuaciones a la luz de la norma aplicable -Ley N° 2838 y Ley N° 1279-, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que no corresponde recategorizar a la agente María Isabel MARTINEZ.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa **23 JUL 2020**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa